

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE GLADYS CARDOZO LEAL CONTRA JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ. RAD: 41001-31-10-004-2022-00267-01.

Sería del caso resolver el recurso de reposición formulado por el extremo demandante contra el auto de 12 de julio de 2023, por medio del cual se denegó una solicitud probatoria en segunda instancia, de no ser porque dicho medio de impugnación resulta improcedente.

Así se afirma, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición no procede contra las providencias proferidas por el magistrado sustanciador que sean susceptibles de súplica. En consecuencia, dado que el auto que deniega una solicitud probatoria en segunda instancia no es susceptible de ser impugnado a través del recurso de reposición, el medio de defensa así interpuesto se declarará improcedente

Ahora, el recurrente propone en subsidio el recurso de súplica, que en este caso deviene admisible, pues conforme lo regula el canon 331 ibídem, procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de apelación de un auto; y el numeral 3º del artículo 321 establece que es apelable el auto que niegue el decreto o la práctica de pruebas.

Por consiguiente, se remitirá el presente asunto a la Magistrada que sigue en turno, para lo de su cargo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 12 de julio de 2023, por medio del cual se denegó la solicitud probatoria en segunda instancia.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto a la Magistrada que sigue en turno, doctora Enasheilla Polanía Gómez, de conformidad con lo señalado en el artículo 331 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4fcd2b16c2aebbac93dd60855a71f09a64c1f1e1cf1a6fb96d7be5fbe55e79**

Documento generado en 01/08/2023 09:32:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>